

REPUBLICA DE COLOMBIA



SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMIA SOLIDARIA

RESOLUCION 2022330000125 DE

11 de enero de 2022

Por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario -Corveica-, y se designa su reemplazo.

LA SUPERINTENDENTE DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 34 de la Ley 454 de 1998 modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, Decreto 455 de 2004, Decreto 663 de 1993, Decreto 2555 de 2010 y con fundamento en los siguientes,

i. ANTECEDENTES.

El Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, identificado con Nit. 860.025.610-1 con domicilio principal en la carrera 13 No. 37- 43 Edificio Cavipetrol, piso 7 en Bogotá D.C., es una organización solidaria que no se encuentra bajo supervisión especializada del Estado, motivo por el cual se encuentra sujeta al régimen de vigilancia, inspección y control a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 2159 de 1999, y a lo señalado en el numeral 3 del artículo 2.11.5.1.3 del Decreto 344 de 2017, el Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, se encuentra catalogado dentro de las organizaciones solidarias del primer (1º) nivel de supervisión, y clasificado en categoría plena, por reportar al corte de 31 de mayo de 2021 activos por valor de treinta y siete mil ochocientos ochenta y cuatro millones ciento dos mil novecientos ochenta pesos m/c (\$37.884.102.980).

En uso de sus facultades legales, la Superintendencia Delegada para la Supervisión del Ahorro y la Forma Asociativa Solidaria, ordenó visita de inspección de carácter especial al Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, durante los días 13 al 15 de noviembre de 2019, con el propósito de constatar el manejo de los riesgos a los que se encontraba expuesto el fondo de empleados CORVEICA, teniendo en cuenta las alertas tempranas generadas por el volumen de quejas, así como el alto nivel de riesgo resultado del análisis a la información financiera con corte a diciembre de 2018.

Los funcionarios comisionados presentaron ante el Comité de Supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el informe de la visita con los hallazgos evidenciados en ella, el cual fue evaluado respecto de la situación jurídica y financiera del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, recomendando al señor Superintendente la adopción de una medida administrativa de toma de posesión, con el propósito de ejecutar instrumentos de supervisión preventiva encaminada a la protección de los recursos de los asociados – ahorradores.

Así las cosas, de acuerdo con los fundamentos facticos evidenciados en el desarrollo de la visita se estableció la configuración de la causal señalada en el literal a) Cuando haya suspendido el pago de sus obligaciones, del numeral 1 del artículo 114 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y con

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario -Corveica-, y se designa su reemplazo.

fundamento en lo previsto en el artículo 291 ibídem, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordenó, mediante la Resolución número 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA. En dicho acto administrativo designo como agente especial al señor Luis Alfonso Samper Insignares, identificado con cédula de ciudadanía número 79.141.554 y como revisor fiscal al señor Yebrail Herrera Duarte, identificado con cédula de ciudadanía número 5.707.739.

Mediante comunicación radicada con el N° 20204400004022 del 8 de enero de 2020, se presentó recurso de reposición¹ contra la Resolución de toma de posesión, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución numero 2020110003175 del 5 de marzo de 2020, confirmando en todas sus partes el contenido de la Resolución numero 2019322007755 del 19 de diciembre de 2019, por la cual se ordenó toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

Previo al vencimiento de la medida de intervención, el agente especial solicito prórroga de la medida, toda vez que a esa fecha no se contaba con la información suficiente para emitir un diagnóstico integral de la situación real de CORVEICA, por lo que la Superintendencia de la Economía Solidaria de conformidad con el Decreto 2555 de 2010, concedió mediante la Resolución número 2020331002165 del 18 de febrero de 2020, prórroga de la medida por otros dos meses, contados a partir del 20 de febrero de 2020.

Cumplido el término para presentar el diagnóstico de la organización solidaria intervenida, el Agente Especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, presentó a través del radicado N° 20204400126052 del 13 de abril de 2020, el informe de diagnóstico de la gestión administrativa, financiera y jurídica de la organización solidaria, en el que solicitó la liquidación forzosa de CORVEICA, por cuanto la misma, no contaba con la liquidez para cumplir con el último pago del acuerdo de acreedores, el cual tenía un vencimiento de más de 3 años y además la base social del Fondo de Empleados venía disminuyendo, lo que incrementaba los problemas de liquidez, dado que al retiro de sus asociados solicitan la devolución de sus ahorros y aportes sociales, lo que además conlleva a no contar con los recursos necesarios para la colocación de cartera de créditos, impidiendo la realización de la actividad principal del fondo de empleados.

Adicionalmente, mediante el radicado número 20204400129902 del 15 de abril de 2020, el Revisor Fiscal presentó su concepto, el cual ratificó la solicitud presentada por el Agente Especial.

Una vez evaluados, el informe de diagnóstico y el concepto de la revisoría fiscal, esta Superintendencia advirtió que no se exploraron otras alternativas y/o estrategias a ejecutar para colocar a la entidad en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, en el cual se señalen los plazos para el pago de las acreencias y para subsanar las causales que motivaron su intervención. Por consiguiente, la Superintendencia de la Economía Solidaria mediante la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, ordenó la toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario. – CORVEICA, por un término de tres (3) meses, tiempo dentro del cual se exigió al Agente Especial, la presentación del plan y/o programa de recuperación con los estados financieros y flujos de caja proyectados, a un horizonte no inferior a 3 años, en el cual se pueda demostrar, la viabilidad o inviabilidad financiera de la intervenida.

Mediante comunicación radicada con el N° 20204400183292 del 26 de mayo de 2020, se presentó recurso de reposición contra la Resolución número 2020331004565 del 20 de abril de 2020, el cual fue resuelto por parte de esta Superintendencia con la expedición de la Resolución número 2020110007565 del 16 de julio de 2020, confirmando en todas sus partes el contenido de la Resolución 2020331004565 del 20 de abril de 2020, por la cual se prorrogó la toma de posesión para administrar de los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario -Corveica-, y se designa su reemplazo.

Colombianas del Sector Agropecuario - CORVEICA.

Cumplido el término para presentar el plan de recuperación del Fondo de Empleados, el Agente Especial de CORVEICA, señor Luis Alfonso Samper Insignares, remitió los radicados N° 20204400217452 del 24 de junio de 2020 y 20204400222332 del 30 de junio de 2020, en el que planteo como estrategias principales del plan de recuperación, la reactivación de colocación de cartera, la venta de activos fijos improductivos y el pago de remanentes a ex asociados. Así mismo, mediante radicado N° 20204400243572 del 13 de julio de 2020, el señor Yebrail Herrera Duarte en calidad de Revisor de CORVEICA, presentó su concepto, el cual coadyuva a la solicitud presentada por el agente especial.

Es así que, teniendo en cuenta el plan de recuperación presentado por el Agente Especial y con el ánimo de proteger los intereses de sus asociados, de terceros y de los acreedores en general la Superintendencia de la Economía Solidaria ordeno la prórroga de la medida de toma de posesión para administrar los bienes, haberes y negocios del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, por el término de un (1) año, mediante la Resolución número 2020331007595 del 17 de julio de 2020, la cual comenzó a regir el 20 de julio del 2020.

Ahora bien, cumplido el termino anterior el señor Luis Alfonso Samper Insignares, agente especial del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, presentó informe de ejecución al plan de recuperación, análisis y conclusiones sobre la entidad, previo al vencimiento de la medida de intervención, según radicado N° 20214400229692 del 23 de junio de 2021, en el cual concluyo, que honrando su responsabilidad como Agente Especial, en el sentido de salvaguardar y proteger el ahorro de asociados y ex asociados, recomendó a esta Superintendencia dar inicio al proceso de liquidación del Fondo de Empleados CORVEICA.

En el mismo sentido, el señor Yebrail Herrera Duarte, revisor fiscal de CORVEICA, presentó su concepto respecto del informe de seguimiento al plan de recuperación y la solicitud de liquidación de la organización solidaria presentada por el agente especial, mediante comunicación escrita N° 20214400236772 del 29 de junio de 2021, con un alcance al mismo con radicado N° 20214400247932 del 7 de julio del presente año, en el cual ratifica la recomendación del agente especial de ordenar la liquidación forzosa administrativa

Una vez analizado el informe presentado por el Agente Especial y el concepto de la Revisoría Fiscal, se advierte que el Fondo de Empleados CORVEICA, luego de quince (15) meses en toma de posesión para administrar, con unos antecedentes de un proceso de intervención que no logro culminarse en condiciones óptimas dejando un lastre de acreencias y que pese a los esfuerzos por dar cumplimiento al plan de recuperación aprobado por esta Superintendencia no se ha logrado enervar las causales que dieron origen a la nueva intervención y que por el contrario las cifras de sus estados financieros se ven cada día más deterioradas, imposibilitando con estos el desarrollo de su objeto social en condiciones que permitan el restablecimiento financiero, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de terceros y de los acreedores en general, mediante la Resolución número 2021331004485 del 16 de julio de 2021, la Superintendencia de la Economía Solidaria ordeno la Liquidación Forzosa Administrativa del Fondo de Empleados de Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA

Que mediante resolución N° 2021331007765 de 22 de noviembre de 2021, la Superintendencia de la Economía Solidaria consideró necesario remover al señor Luis Alfonso Samper Insignares y al señor Yebrail Herrera de sus cargos como Liquidador y Contralor respectivamente, y designó en su remplazo a la señora Leydy Viviana Mojica Peña, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.511.668, como liquidadora y al señor Fabio Tavera Oviedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 11297301 como contralor.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario -Corveica-, y se designa su reemplazo.

II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 34¹ y 36 de la Ley 454 de 1998, es competencia de la Superintendencia de la Economía Solidaria, ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la Economía Solidaria, que el Presidente de la República determine mediante acto general, y que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado.

El numeral 6 del artículo 2 del Decreto 186 de 2004, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para *“Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las organizaciones de la economía solidaria distintas a las establecidas en el numeral 23 del artículo 36 de la ley 454 de 1998, en los términos previstos en las normas aplicables, incluyendo dentro de dichas funciones, las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar.”*²

La toma de posesión, ordenada para el caso en particular por la Superintendencia de la Economía Solidaria, se rige por el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que lo adicionen, modifiquen o complementen, normas con carácter de orden público y por lo tanto de obligatorio cumplimiento.

El Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, señala claramente en el numeral 2º del artículo 291, que el propósito de la intervención, deviene del deber del Estado y particularmente del Ejecutivo de proteger el ahorro e intereses colectivos, plasmados en derechos de créditos que pueden verse en riesgo, como consecuencia de una administración inadecuada, obligación que surge de la aplicación del numeral 25 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia.

El literal a) numeral 1 del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 del 2003 y Decreto 455 del 2004 otorga a la Superintendencia de la Economía Solidaria, la facultad discrecional para designar, remover y dar posesión a quien debe desempeñar las funciones de agente especial y/o liquidador y/o contralor en los procesos de intervención forzosa administrativa.

II. CONSIDERACIONES.

Que mediante radicado N° 20224400002182 del 5 de enero de 2021, la doctora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.511.668, presentó documento en el que presenta renuncia irrevocable al cargo de liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – Corveica, identificado con Nit 860.025.610-1.

Que la Superintendencia de la Economía Solidaria en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el literal a) numeral 1º del artículo 296 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993) aplicable por remisión expresa del artículo 98 de la Ley 795 de 2003 y Decreto 455 de 2004, debe proceder a aceptar la renuncia presentada y a designar su reemplazo.

Que evaluada la lista de agentes especiales, liquidadores, revisores fiscales y contralores emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria de acuerdo con lo establecido por medio de Circular Externa 20 de 2020, mediante la cual se actualizo el Título Sexto, Parte I, Capítulo I, numeral I de la Circular Básica Jurídica, se determinó que el señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ COTES identificado con número de cedula 12.556.027, cumple con las calidades y requisitos allí establecidos, para ser designado como Liquidador.

¹ [Modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003.](#)

² Respecto de la toma de posesión para administrar o liquidar, la misma norma establece que se aplicará en lo pertinente el régimen previsto para el efecto en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero. Los artículos 2 y 4 del Decreto 455 de 2004, por su parte, consagran las normas aplicables a las organizaciones que se encuentran supervisadas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, que ejercen actividades distintas a la financiera y sobre las cuales se configuren hechos que dan lugar a ordenar alguna medida administrativa, como lo es la toma de posesión.

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario -Corveica-, y se designa su reemplazo.

Que, según certificación del 06 de enero de 2022, expedida por la Secretaria General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, el señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ COTES identificado con numero de cedula 12.556.027, cumple con los requisitos exigidos para ser designado como Liquidador.

III. RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aceptar a partir de la notificación del presente acto administrativo, la renuncia como liquidadora a la doctora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.511.668, del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario – CORVEICA, identificado Nit 860.025.610-1 , con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C, en la dirección Carrera 13 N° 37-43 Edificio Cavipetrol piso 7 e inscrita en la cámara de comercio de la misma ciudad.

ARTÍCULO 2º.- Designar a el señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ COTES identificado con número de cedula 12.556.027, como Liquidador del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario, quien para todos los efectos será el representante legal de la intervenida.

ARTÍCULO 3º.- Ordenar al liquidador el señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ COTES identificado con número de cedula 12.556.027, que cumpla y proceda conforme lo señalado en el Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Ley 510 de 1999, Decreto 455 de 2004, Decreto 2555 de 2010, Circulares Externas expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, y demás normas concordantes y complementarias que se relacionen con dicho proceso de intervención.

ARTÍCULO 4º.- Ordenar al liquidador la constitución de la póliza de manejo que ampare su buen desempeño.

ARTÍCULO 5º.- Notificar el contenido de la presente resolución al señor GUSTAVO ADOLFO JIMENEZ COTES identificado con número de cedula 12.556.027.

ARTÍCULO 6º.- La liquidadora saliente, la doctora LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA, identificada con cédula de ciudadanía N° 63.511.668, deberá hacer entrega formal y material de los asuntos a su cargo al liquidador designado, sin perjuicio del cumplimiento de rendir cuentas comprobadas de su gestión, de conformidad con lo establecido en el artículo 297 del Decreto 663 de 1993 (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero), Título VI de la Circular Básica Jurídica Circular Externa N° 006 de 2015 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y demás normas concordantes y complementarias.

La copia de la rendición de cuentas deberá ser radicada en la Superintendencia de la Economía Solidaria para los controles pertinentes.

ARTÍCULO 7º. - El Liquidador designado, tienen la condición de auxiliar de la justicia. El liquidador, ejerce funciones públicas administrativas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que deba ejecutar durante el proceso de toma de posesión, de conformidad con lo previsto en los numerales 1, 6 y 10 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993).

PARÁGRAFO. Las funciones que desempeña el Liquidador, no constituye ni establece relación laboral alguna con la entidad objeto de intervención, ni entre aquellos y la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 8.- Los honorarios del Liquidador serán fijados de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 617 de 2000 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y la Resolución N° 247 del 5 de marzo de 2001 proferida por la Superintendencia de la Economía Solidaria, los cuales serán con cargo a la cooperativa intervenida.

RESOLUCIÓN NÚMERO 2022330000125 DE 11 de enero de 2022

Página 6 de 6

Continuación de la Resolución por la cual se acepta la renuncia de la liquidadora del Fondo de Empleados Instituciones y Empresas Colombianas del Sector Agropecuario -Corveica-, y se designa su reemplazo.

ARTÍCULO 9º.- Ordenar al Liquidador designado la inscripción en el registro ante la Cámara de Comercio del domicilio principal de CORVEICA, del presente acto administrativo con fundamento en el literal b) del artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO 10º.- Contra la presente Resolución no procede recurso, por tratarse de acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los
11 de enero de 2022



VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE

Superintendente

VIVIAN CAROLINA BARLIZA ILLIDGE
SUPERINTENDENTE CODIGO 0030 GRADO 25

Proyectó: EDGAR HERNANDO RINCON MORALES

Revisó: MANUEL JESUS BERRIO SCAFF

YINA PAOLA GUTIERREZ CASTELLANOS

MARIA MONICA PEREZ LOPEZ